

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Doctor
FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social
Carrera 13 No. 32-76
Ciudad

Asunto: Petición de información en relación con Radicado 202121402026341

Yo, **CAROLINA PIÑEROS OSPINA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de directora ejecutiva y representante legal de la Corporación Colombiana de Padres y Madres – Red PaPaz, de manera respetuosa elevo petición de información al Ministerio de Salud y Protección Social («MinSalud») con el propósito de profundizar sobre algunos puntos relacionados con el proceso previo a la expedición del reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los productos envasados para producto humano, y de la posterior revisión de este reglamento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2120 de 2021.

I. OBJETO DE LA PETICIÓN

El 20 de diciembre de 2021, MinSalud notificó su respuesta a la petición elevada por Red PaPaz en la que solicitaba precisar aspectos del proceso de revisión de la Resolución 810 de 2021. Aunque la respuesta brinda información sobre el proceso de expedición de la citada norma reglamentaria, así como de la revisión de la que es objeto en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2120 de 2021, omite algunos elementos que revisten especial importancia. Por este motivo, estimo necesario formular las siguientes preguntas con el fin de precisar algunos puntos:

1. En la respuesta a la petición formulada, MinSalud refirió la metodología utilizada para determinar los puntos de corte y los valores de referencia. Considerando las necesidades nutricionales específicas de niñas, niños y adolescentes, pregunto lo siguiente:
 - a. ¿Por qué razón los puntos de corte omiten las recomendaciones de ingesta para niñas, niños y adolescentes?

- b. ¿MinSalud ha considerado adoptar un sistema de etiquetado frontal de productos comestibles y bebibles orientado a la protección integral y basado en el interés superior de la infancia y la adolescencia mediante advertencias que tengan como referencia las recomendaciones de ingesta, energía y nutrientes para esta población?
2. En su respuesta a la petición de la referencia, MinSalud indicó lo siguiente: «[En el Análisis de Impacto Normativo] *se identificó gran variedad de opciones como señales de prohibición de comportamientos peligrosos, señales de advertencia, atención, precaución; o de obligación de un comportamiento o acción específica, evaluación de múltiples factores que caracterizan el alimento o bebida a través de una representación gráfica, hasta que finalmente se optó por: Símbolo circular: -Fondo negro, -Leyendas de alto en azúcares, grasa o sodio, según sea el caso, -Ubicado en la cara frontal del empaque del alimento o bebida*». Al respecto, le pido a MinSalud que aclare los siguientes puntos:
 - a. ¿Cuáles fueron las razones que apoyaron la selección del etiquetado circular? En su respuesta MinSalud menciona las características de este modelo, pero omite cualquier referir las razones por las que escogió este modelo.
 - b. En su respuesta MinSalud invoca las recomendaciones formuladas dentro del Convenio Marco de Control de Tabaco (CMCT) respecto de la necesidad de rotar las advertencias sanitarias. Por lo anterior pregunto: ¿Qué tienen en común el etiquetado frontal de advertencia en productos comestibles y bebibles y las advertencias sanitarias que aparecen sobre los productos de tabaco?
3. En su respuesta del pasado 20 de diciembre, MinSalud se abstuvo de responder de fondo la pregunta formulada por Red PaPaz de por qué había escogido un sistema de etiquetado circular cuando la Subdirectora de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas afirmó: «entendimos que el círculo se asocia a temas de calidad, a temas de bueno».
 - a. ¿Por qué razón a pesar de saber lo anterior MinSalud siguió adelante con la adopción de un modelo de etiquetado que no protege adecuadamente el derecho a la salud?

- b. MinSalud dice que la razón por la que siguió adelante con el etiquetado circular fue porque no se alcanzó un pacto de cumplimiento en el proceso de acción popular. ¿Por qué razón si pudo introducir cambios a elementos sustanciales del proyecto de norma, no hizo ninguna modificación al tipo de sello si sabía que se podía relacionar con un sello de calidad?
4. Respecto del proceso que adelanta MinSalud para conocer la mayor evidencia científica para de esta manera conocer si se debe o no modificar la Resolución 810 de 2021 formulo las siguientes preguntas:
- a. ¿En qué etapa se encuentra la contratación del estudio para conocer la mayor evidencia científica libre de conflicto de interés que apoye el etiquetado frontal de advertencia? Por favor remitir copia de los estudios previos.
 - b. ¿Cuál es el diseño metodológico del estudio?
 - c. ¿Se hará uso de alguna guía metodológica validada y reconocida para revisiones sistemáticas que permita documentar de manera transparente la justificación, el procedimiento y los resultados? Si es así, ¿cuál?
 - d. ¿Qué criterios de inclusión y de exclusión de los estudios a incluir en la revisión estandarizada?
 - e. ¿Cómo se va a valorar la validez externa de cada estudio que se incluya en la revisión?
 - f. ¿Cómo se va a evaluar el conflicto de interés de los estudios que se incluyan en la revisión?
 - g. ¿El estudio contará con una revisión de pares académicos?
 - h. ¿El reporte de la revisión que se adelante quedará consignada en un documento de libre acceso al público?
 - i. ¿Cuándo se espera que concluya definitivamente el estudio de la evidencia?

5. Considerando que a la fecha la Vicepresidencia de la República no ha dado respuesta a la pregunta formulada que fue trasladada a este Despacho. Por favor informar ¿qué día se le dio traslado a la Vicepresidencia de la República para que respondiera esta petición?

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Red PaPaz fundamenta su petición, de manera general en lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución y desarrollado en lo particular en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, conforme fue modificado por la Ley 1755 de 2015.

III. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo que se inicia en virtud de la presente petición en las siguientes direcciones:

1. Carrera 16 No. 93A -36 Oficina 201, Bogotá D.C., y
2. Correos electrónicos: director@redpapaz.org y sopORTELEGAL@redpapaz.org

De usted, atentamente,



CAROLINA PIÑEROS OSPINA
C.C. 39.694.233 de Bogotá D.C.
Representante Legal – Directora Ejecutiva
Red PaPaz